

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de control	REPARACION DIRECTA
Radicado	11001 33 43 059 <b>2022 00286</b> 00
Demandante	BEATRIZ ADRIANA SANTAMARIA PABÓN Y OTROS
Demandados	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
Asunto	AUTO QUE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA <b><u>INICIAL y DE PRUEBAS VIRTUAL (EL MISMO DÍA)</u></b>
Entrada	Marzo de 2023
Acceso al expediente digitalizado	<a href="https://www.cajadepoderjudicial.gov.co/11001334305920220028600P">11001334305920220028600 P</a>

En atención al informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tiene que se encuentra vencido los términos de traslado de la demanda y de las excepciones previstos en los artículos 172, 175 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y como quiera que:

1. No se propusieron excepciones **GENUINAMENTE** previas que deban resolverse en este momento procesal.
2. Las excepciones perentorias formuladas - al no dar lugar a proferir sentencia anticipada en este estado del proceso - y cualquiera otra que se encuentren probadas, se decidirán en la sentencia de fondo, según lo establece el artículo 187 del CPACA.
3. La/as contestación/ones de la demanda se puso/ieron en conocimiento de la parte actora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, el Despacho

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Fijar como fecha y hora para realizar en una misma fecha las **AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, 15 DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 AM,** las cuales se llevarán a cabo de forma virtual, respectivamente, a través del aplicativo MICROSOFT TEAMS.

**SEGUNDO:** En atención a los principios de celeridad, economía procesal, inmediación, este Despacho al finalizar la audiencia inicial dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2, del numeral 10, del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y, en consecuencia, SE CONSTITUIRÁ DE INMEDIATO EN AUDIENCIA DE

**PRUEBAS**, siempre que sea posible el recaudo de las pruebas decretadas, tal y como se extrae del artículo 181 del CPACA.

**TERCERO:** Entre la fecha en la que se profiere esta providencia, citando a las audiencias inicial y de pruebas, y la fecha efectiva de su realización transcurrirá tiempo suficiente para que las partes como lo establece el numeral 10, del artículo 78 del CGP, acrediten haber procurado la consecución de **TODAS LAS PRUEBAS QUE PRETENDE HACER VALER EN ESTE PROCESO**, ya sea a través del ejercicio del **DERECHO DE PETICIÓN** o, incluso a través de, la **ACCIÓN DE TUTELA**.

**CUARTO:** Se recuerda que, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 173 del CGP “el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.”

Así las cosas, las partes deberán:

1. **ABSTENERSE DE SOLICITARLE A JUEZ LA CONSECUCCIÓN DE DOCUMENTOS QUE DIRECTAMENTE O POR MEDIO DEL EJERCICIO DEL DERECHO DE PETICIÓN HUBIERE PODIDO CONSEGUIR.** Lo anterior según lo dispone el numeral 10, del artículo 78 del CGP.
2. **EN LA OPORTUNIDAD SEÑALADA PARA CELEBRAR LAS AUDIENCIAS INICIAL Y DE PRUEBAS, DEBERÁN OBLIGATORIAMENTE ALLEGAR LA TOTALIDAD DEL MATERIAL PROBATORIO,** en los términos y bajo el sustento normativo antes indicado.

**QUINTO:** Se le recuerda a las partes el deber consagrado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del proceso consistente en *“Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, [...] un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. [...]. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.”*

**SEXTO: Reconocer personería** a la abogada **Sandra Milena González Giraldo**, en los términos y para los fines del mandato judicial allegado, como apoderada judicial de la parte demandada.

**SÉPTIMO:** A efectos de notificación, téngase en cuenta los siguientes correos electrónicos:

[javieralfonsoabogados@gmail.com](mailto:javieralfonsoabogados@gmail.com)  
[decun.notificacion@policia.gov.co](mailto:decun.notificacion@policia.gov.co)  
[sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co](mailto:sandra.gonzalez4326@correo.policia.gov.co)

Sin perjuicio de que pueda notificarse a cualquier otro canal de comunicación electrónico que repose en las bases de datos de la Secretaría de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE ||  
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. **21** de fecha **16 de junio de**  
**2023** fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.

**GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ**  
**SECRETARIA**

